

Capítulo 14

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

14.1. Introducción

En éste capítulo se abordan las modificaciones que a lo largo del año 2009 han afectado a la normativa autonómica en materia de comercio interior, constituidas principalmente por las normas de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, puesto que el cumplimiento del derecho comunitario corresponde al Estado español en su conjunto y obliga no sólo al Estado sino también a las comunidades autónomas.

14.2. La legislación autonómica en materia de comercio interior: principales contenidos

La distribución de competencias que afecta a la regulación de la actividad comercial, se determina por la competencia exclusiva de las comunidades autónomas, asumida en los respectivos Estatutos de Autonomía, junto con otros títulos competenciales atribuidos por la Constitución al Estado (artículo 149.1 apartados 1, 6 y 13 CE), así como por algunos límites constitucionales como son, entre otros, la unidad del mercado.

Estos principios son los que configuran el marco general de actuación en el que las CCAA desarrollan sus competencias normativas y de ejecución en materia de comercio interior y cuyos principales desarrollos a lo largo del año 2009 quedan recogidos en los dos puntos siguientes. Por su parte, el cuadro 14.1 recoge un resumen de las normas de comercio interior de las comunidades autónomas.

14.2.1. Normas genéricas de ordenación del comercio

Siguiendo el camino iniciado por la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ley 7/2008, de 25 de junio) y la Comunidad de Madrid (Ley 1/2008, de 26 de junio), han sido varias las comunidades autónomas que han aprobado normas de transposición de la Directiva de servicios antes del 28 de diciembre de 2009, fecha límite para su incorporación al ordenamiento jurídico español. Todo ello, sin perjuicio, de que ésta labor tenga continuidad en los próximos meses, concluyéndose así el proceso de modificación normativa en los ordenamientos de las comunidades autónomas.

Es significativo el hecho de que algunas CC AA, como consecuencia de la reciente aprobación de las reformas de los Estatutos de Autonomía, hayan utilizado como vehículo de transposición el Decreto-Ley, bajo el fundamento de una extraordinaria y urgente necesidad, ante la premura de dar cumplimiento a lo preceptuado en la normativa comunitaria, como ha sido el caso de Andalucía, Castilla y León y Cataluña.

Durante el año 2009 las normas aprobadas como consecuencia del proceso de adecuación a los parámetros de la Directiva de servicios han sido las siguientes:

- En Andalucía, el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del comercio ambulante, y la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, ha suprimido las pruebas económicas en la solicitud de la licencia comercial específica, las autorizaciones ▷

previas en los registros relativos a la actividad comercial, así como la licencia comercial específica para los grandes establecimientos comerciales y para los establecimientos de descuento o de venta de restos de fábrica con una superficie mínima de 400 m².

- En Islas Baleares, la Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE de servicios en el mercado interior, establece la obligatoriedad para los grandes establecimientos comerciales de obtener una licencia autonómica para su implantación, siendo ésta previa a la solicitud de un permiso municipal de instalación para nueva ubicación, ampliación o traslado de actividades. A su vez, se regulan los objetivos de la ordenación territorial en los equipamientos comerciales.

- En Canarias, el proceso de modificación normativa ha concluido con la aprobación de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial, por el que se establece el marco jurídico para la autorización de los equipamientos comerciales sujetos a previa intervención administrativa, estableciendo además la ordenación de la actividad de los grandes establecimientos comerciales y centros comerciales mediante la sujeción de la actividad de éstos a una licencia comercial.

- En Castilla y León, el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios, suprime la segunda licencia o licencia de actividad, para la instalación de establecimientos que tengan una superficie de venta al público menor de 2.500 m², justificando la licencia por el impacto medioambiental y urbanístico. También se simplifica el proceso para los casos de transmisión de los establecimientos comerciales al sustituir la licencia comercial por una comunicación previa.

- En Galicia, la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1988 de 20 de julio, de ordenación del comercio interior, establece una licencia municipal de apertura para los establecimientos comerciales, que se concederá de acuerdo con la normativa vigente en materia de

urbanismo, seguridad, salubridad y medio ambiente. El planeamiento general de ordenación municipal de cada Ayuntamiento ordenará los usos comerciales del suelo de acuerdo con la normativa urbanística y garantizará la protección del entorno urbano, la accesibilidad y la protección del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio.

- En la Comunidad Valenciana, la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat ha supuesto la modificación de la Ley 8/1986 sobre ordenación de comercio y superficies comerciales, eliminando la exigencia de la inscripción previa en el registro general de comerciantes como requisito previo al ejercicio de la actividad comercial, y por el que se mantiene un régimen de autorización excepcional para determinados establecimientos comerciales minoristas, individuales o colectivos que tengan una superficie superior a 2500 m².

- En La Rioja, la Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, establece la distinción entre establecimientos comerciales de carácter individual o colectivo, determinando que los grandes establecimientos comerciales y las ampliaciones que superen ciertos umbrales de superficie se someten a autorización administrativa. Además, se modifica la regulación del registro de comerciantes y actividades comerciales de La Rioja, de forma que la inscripción ya no constituye un requisito previo para el ejercicio de la actividad y cambian las funciones y composición del consejo riojano de comercio.

- En la Región de Murcia, la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, ha supuesto la adecuación de: la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de ferias; la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales; y la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de artesanía. Se sujeta a licencia comercial autonómica la instalación de establecimientos comerciales, ya se trate de establecimientos comerciales individuales o colectivos, ▷

con impacto supramunicipal. También, se crea el registro de comerciantes minoristas de ventas a distancia en el que se inscribirán de oficio las comunicaciones de inicio de actividad.

- En Cataluña, será una Ley Ómnibus la que modifique el Decreto legislativo 1/1993, de 9 de marzo, sobre comercio interior, así como la Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales. No obstante, una tramitación independiente ha necesitado el Decreto-Ley 1/2009, de ordenación de los equipamientos comerciales, que recoge la clasificación de los establecimientos comerciales, la planificación y la ordenación del uso comercial, los regímenes de autorización administrativa, los criterios de valoración que afectan al control de los establecimientos comerciales y establece el marco jurídico en el que se desarrollará el ejercicio de la inspección de comercio y la potestad sancionadora.

- En Extremadura, la próxima adaptación legislativa requerirá no sólo de la modificación de la Ley 3/2002, de 6 de mayo de comercio, sino también de la derogación de la Ley 7/2006, de 9 de noviembre, por el que se extiende el régimen de la licencia comercial específica a la instalación de establecimientos comerciales de descuento duro.

- Castilla-La Mancha tramitará separadamente la adaptación normativa de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, del comercio minorista, sin perjuicio de que a través de la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva de servicios, ya se haya procedido a realizar la adaptación correspondiente en la Ley 2/1997, de 30 de mayo, de actividades feriales de Castilla La-Mancha.

- En el Principado de Asturias y en Cantabria, la adaptación legislativa de la Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior del Principado y de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de comercio de Cantabria, no ha quedado concluida en 2009 aunque se espera sea aprobada siguiendo una tramitación independiente respecto a otros sectores afectados.

Complementariamente, algunas CCAA han ido aprobando normas de carácter horizontal en aplicación de los mandatos de la Directiva de servicios,

tales como, el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica, por el que se regula la sustitución del régimen de autorización por el de la declaración responsable, estableciendo además otras medidas de simplificación administrativa; la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña, que ha modificado la Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid y la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Comunidad de Madrid, introduciendo, entre otras, medidas liberalizadoras para las empresas de distribución comercial y por la que se modifican los plazos en los procedimientos, agilizándolos y modificando el sentido del silencio, imponiendo el silencio positivo.

14.2.2. El comercio no sedentario o ambulante

El nuevo régimen de autorizaciones, de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, establece que, para los supuestos en que el número de autorizaciones disponibles esté limitado debido a la escasez de recursos naturales, requerirá de la aplicación de un procedimiento de selección específico que garantice la imparcialidad y transparencia así como las condiciones de competencia abierta.

A su vez, la inscripción en los registros autonómicos de comerciantes ambulantes no podrá ser habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

El nuevo modelo de venta ambulante o no sedentaria ha requerido de una profunda modificación tanto en su planteamiento como en su régimen sustantivo, en atención a las previsiones de la Directiva de servicios, lo que conllevará a su vez a una adaptación de las ordenanzas locales.

Durante el año 2009 la venta ambulante ha sido objeto de una nueva regulación en las siguientes normas autonómicas:

- La Comunidad de Madrid, a través de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de medidas liberali- ▷

zadoras y de apoyo a la empresa madrileña ha modificado la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante, incluyendo una previsión para la transmisibilidad de las autorizaciones, en aras de la continuidad de la actividad económica, y fijando una duración mínima de las mismas de cinco años, prorrogables por idénticos períodos. Todo ello en espera de una norma de desarrollo dictada en sustitución del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se estableció el desarrollo reglamentario de la venta ambulante.

- En la Comunidad Valenciana, la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, la venta no sedentaria o ambulante mantiene la exigencia de autorización previa por parte del Ayuntamiento y se elimina la exigencia de inscripción previa en el registro de activida-

des comerciales, sustituyéndola por una comunicación a posteriori en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

- La Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de medidas fiscales de La Rioja señala la limitación del número de autorizaciones en función del espacio disponible. Asimismo, recoge la duración limitada de las autorizaciones y especifica las características que han de reunir los procedimientos de selección.

- El Decreto-Ley 3/2009, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León actualiza el régimen de la venta ambulante, salvaguardando la competencia de los Ayuntamientos en el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales. ▷

CUADRO 14.1
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía (BOJA nº 7, de 18-01) (BOE nº 41, de 16-02-96) <ul style="list-style-type: none"> - Afectada por Ley 15/2001, de 26 de diciembre (BOJA nº 150, de 31-12) (BOE nº 19, de 22-01-02) - Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) - Modificada por Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOJA nº 251, de 31-12) - Modificada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre (BOJA nº 255, de 31-12) - Modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre (BOJA nº 227, de 21-11) - Modificada por Ley 1/2006, de 16 de mayo (BOA nº 98, de 24-05) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre (BOJA nº 250, de 24-12) - Desarrollada por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006 (BOJA nº 249, de 28-12) - Desarrollada por el Decreto 127/1997, de 6 de mayo (BOJA nº 65, de 7-06) • Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía (BOJA nº 114 de 7-11) (BOE nº 295, de 9-12) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre (BOJA nº 250, de 24-12) • Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de comercio ambulante (BOJA nº 99, de 7-12) (BOE nº 303 de 19-12) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre (BOJA nº 250, de 24-12) • Decreto 507/1996, de 3 diciembre, por el que se regulan los periodos de rebajas (BOA nº 144, de 14-12) <ul style="list-style-type: none"> - Complementado por el Decreto 532/2008, de 22 de diciembre (BOJA de 3-12). • Decreto 19/2000, de 31 de enero, Registro de comerciantes y actividades comerciales (BOJA nº 39, de 01-04) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Decreto 79/2001, de 13 de marzo (BOJA nº 34, de 22-03) - Modificado por Decreto 276/2001, de 18 de diciembre (BOJA nº 149, de 29-12) - Modificado por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) • Orden de 12 de diciembre de 2006, III Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2007-2010 (BOJA nº 246, de 22-12) • Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales (BOJA nº 93, de 13-08).
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/1989, de 5 de octubre, ordenación de la actividad comercial en Aragón (BOA nº 108, de 16-10) (BOE nº 265, de 4-11) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre (BOA nº 166 de 30-12) (BOE nº 25, de 29-01-00) - Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre (BOA nº 154, de 31-12) (BOE nº 20, de 23-01-02) - Modificada por Ley 4/2006, de 22 de junio (BOA nº 81, de 17-07) - Modificada por Ley 1/2007, de 27 de febrero (BOA nº 34, de 21-03) (BOE nº 140, de 12-06) • Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. (BOA nº 181, de 03-11) • Decreto 103/1996, de 11 junio, de regulación de la venta en rebajas (BOA nº 71, de 19-06) • Ley 8/2001, de 31 de mayo de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y plazos de resolución y notificación (BOA nº 67, de 8-06) (BOE nº 148, de 21-06) • Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos (BOA nº 124, de 20-10) • Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, que aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (BOA nº 108, de 09-09). (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Decreto 147/2008, de 22 de julio (BOA nº 121, de 08-08) • Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, que aprueba el Plan de Ordenación de los equipamientos comerciales en gran superficie de Aragón (BOA nº 108, de 09-09) (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Decreto 247/2008, de 23 de diciembre (BOA nº 220, de 29-12)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 30 de abril de 2003, de inscripción establecimientos mayoristas dotados de espacios de exposición-venta al público en Registro Inventario de Grandes Superficies (BOA nº 62, de 23-05) • Decreto legislativo 1/2004, de 27 de julio, de tasas (BOA nº 93, de 9-08) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 11/2008, de 29 de diciembre (BOA nº 222, de 31-12) • Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, Ley de impuestos medioambientales de Aragón, (impuesto sobre daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta) (BOA nº 117, de 03-10) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 11/2008, de 29 de diciembre (BOA nº 222, de 31-12) - Modificado por Ley 13/2009, de 30 de diciembre (BOA nº 253, de 31-12)
Islas Baleares.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial (BOIB nº 77, de 28-06) (BOE nº 164, de 10-07) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 20/2001, de 21 de diciembre (BOIB nº 156 ext. De 31-12) (BOE nº 14, de 16-01-02) - Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (BOIB nº 156, de 28-12) (BOE nº 18, de 21-01-03) - Modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre (BOIB nº 179 ext, de 29-12) (BOE nº 26, de 30-01-04) - Modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30-12) - Modificada por la Ley 8/2005, de 21 de junio (BOIB nº 99, de 30-06) - Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOE nº 27, de 01-02-06) - Modificada por Ley 25/2006, de 27 de diciembre (BOIB nº 188, de 30-12-06) - Modificada por Ley 8/2009, de 16 de diciembre (BOE nº 26, de 30-01-10) • Decreto 140/2001, de 14 de diciembre, por el que se regula la adscripción, composición y régimen de funcionamiento, del Consejo Asesor de Comercio (BOIB nº 155, de 27-12) • Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad (BOIB nº 152, de 28-10) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 6/2007, de 27 de diciembre (BOIB nº 196, de 29-12) (BOE nº 75, de 27-03) • Decreto 125/2008, de 21 de noviembre, de estructura, composición y funcionamiento de la Junta Autónoma de Actividades de las Islas Baleares para la autorización de licencias integradas de actividad (BOIB nº 274, de 27-11)
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (BOC nº 53, de 29-04) (BOE nº 126, de 27-05) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 12/2009, de 16 de diciembre (BOC nº 248, de 21-12-2009) • Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, que regula las hojas de reclamaciones (BOC nº 148, de 5-12) • Orden de 25 de noviembre de 2005, por la que se crea el fichero de datos correspondientes al censo de establecimientos comerciales (BOC nº 240, de 09-12) • Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de horarios comerciales (BOC nº 3, de 4-01-03)
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria (BOC nº 45, de 06-03) (BOE nº 79, de 02-04) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 252, de 31-12) • Ley 5/1998, de 15 de mayo, de ordenación de los certámenes feriales oficiales en Cantabria (BOE nº 157, de 02-07) • Decreto 60/2004, de 17 junio, que desarrolla la Ley 1/2002 (BOC nº 127, de 30-06) • Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales de Cantabria (BOC nº 130, de 06-07) (BOE nº 186, de 05-08) • Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Tasa por tramitación de la licencia comercial específica (BOE nº 251, de 31-12) (BOE nº 21, de 24-01-02) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC nº 249, de 30-12) - Modificada por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12) - Modificada por Ley 7/2007, de 27 de diciembre (BOC nº 252, de 31-12) - Modificada por Ley 9/2008, de 26 de diciembre (BOC extr nº 30, de 30-12)
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha (DOCM nº 52, de 6-11) (BOE nº 13, de 15-01-99) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 13/2000, de 26 de diciembre (DOCM nº 131, de 29-12) (BOE nº 50, de 27-02-01) - Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril (DOCM nº 52, de 8-04) (BOE nº 109, de 5-05) (Corrección de errores DOCM nº 62, de 21-04-04) • Ley 2/1997, de 30 de mayo, de actividades feriales de Castilla-La Mancha (BOE nº 248, de 16-10) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 7/2009, de 17 de diciembre (DOCM nº 249, de 23-12) • Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales (DOCM nº 255, de 20-12) (BOE nº 46, de 23-02-06) • Orden de 3 de noviembre de 2008, que regula la temporada de rebajas (DOCM nº 242, de 25-11)
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (BOCyL nº 247, de 24-12) (BOE nº 26, de 30-01-03) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 30-12) (BOE nº 13, de 15-01-04). - Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 31-12) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247, de 26-12) • Ley 6/1997, de 22 de mayo, de ferias comerciales de Castilla y León (BOCyL nº 156 de 01-07) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247, de 26-12) • Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre (BOCyL nº 225, de 22-11) • Decreto 126/2003, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio (BOCyL nº 215, de 5-11) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247, de 26-12) • Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial (BOCyL, suplemento nº 1 al nº 251, de 30-12) • Acuerdo 167/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del comercio de Castilla y León (2006-2009) (BOCyL, nº 235, de 7-12)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

<p>Cataluña</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo. Texto refundido sobre comercio interior de los preceptos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero y la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC nº 1748, de 21-05) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC nº 3543 A, de 31-12) - Modificado por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) - Modificado por Ley 15/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4542, de 02-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) - Modificado por Ley 16/2008, de 23 de diciembre (DOGC nº 5288, de 31-12) • Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales de Cataluña (DOGC nº 5535, de 29-12) • Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales (DOGC nº 1907, de 10-06) • Decreto 144/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de actividades feriales (DOGC nº 2048, de 10-05) • Decreto 356/2004, de 20 de julio, por el que se regula la capacidad sancionadora en materia de ordenación del comercio (DOGC nº 4180, de 22-07) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre (DOGC nº 5535, de 29-12) • Ley 8/2004, de 23 diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales (DOGC nº 4289, de 28-12) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4543, de 03-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) - Modificada por Ley 17/2007, de 21 de diciembre (DOGC nº 5038, de 31-12) (BOE nº 50, de 27-02-08) • Decreto 118/1995, de 3 de abril, sobre venta de productos culturales la Diada de Sant Jordi (DOGC nº 2040, de 21-04) • Decreto 378/2006, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 18/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4740, de 16-10) • Decreto 150/1996, de 30 de abril, por el que se establecen los periodos de rebajas (DOGC nº 2203, de 08-05) • Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas de eliminación de trámites para facilitar la actividad económica a los prestadores de servicios (DOGC nº 5131, de 15-05) • Ley 16/2000, de 29 de diciembre, impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) • Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12) • Ley 15/2000, de 29 de diciembre, (disposición adicional 5ª) Criterios de distribución de los ingresos del impuesto (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) • Orden ECF/502/2003, de 1 diciembre 2003, que aprueba el modelo de declaración del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 4034, de 19-12) • Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (DOGC nº 5161, de 27-06) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 10/2008, de 23 de diciembre (DOGC nº 5288, de 31-12) - Modificado por Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre (DOGC nº 5535, de 29-12) • Ley 1/2009, de 12 de febrero, de creación de la Autoridad Catalana de la Competencia (DOGC nº 5321, de 18-02) (BOE nº 74, de 27-03)
<p>Comunidad Valenciana</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV nº 497, de 31-12) (BOE nº 26, de 30-01-87) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) - Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (DOGV nº 4409, de 31-12) (BOE nº 30, de 04-02-03) - Modificada por Ley 12/2004, de 27 de diciembre (DOGV nº 4913, de 29-12) - Modificada por Ley 10/2006, de 26 de diciembre. (DOGV nº 5416, de 28-12) (BOE nº 20, de 23-01-2007) - Modificada por Ley 12/2009, de 23 de diciembre (DOGV nº 6175, de 30-12) • Decreto 77/1987, de 25 de mayo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 619 de 01-07) • Decreto 50/1988, de 12 de abril, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en su modalidad de venta domiciliaria (DOGV nº 811, de 26-04) y Orden de 20 de julio de 1988 (DOGV nº 886, de 18-08) • Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria (DOGV nº 1202, de 14-12) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Decreto 230/2007, de 30 de noviembre (DOGV nº 5563, de 4-12) • Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, autorización administrativa de grandes superficies (DOGV nº 2429, de 17-01-95) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por disposición adicional séptima de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) • Decreto 118/2000, de 25 de julio, por el que se regula el ejercicio de la venta a distancia en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3810, de 08-08) • Orden de 11 de septiembre de 2000 (DOGV nº 3852, de 6-10) • Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios de establecimientos comerciales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3141, de 12-12) (BOE nº 7, de 8-01-98) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 10/1998, de 28 diciembre (DOGV nº 3404, de 31-12) (BOE nº 34, de 9-02-99) - Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) - Modificada por Ley 6/2005, de 18 de octubre (DOGV nº 5118, de 20-10) - Modificada por Ley 16/2008, de 22 de diciembre (DOGV nº 5922, de 29-12) • Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de desarrollo de la Ley 8/1987, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos. (DOGV nº 3492, de 11-05) • Orden de 15 de junio de 1998, por la que se delimitan las temporadas de rebajas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3266 de 17-06)



CUADRO 14.1 (Continuación)	
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Extremadura	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 61, de 28-05) (BOE nº 140, de 12-06) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio (DOE nº 35, de 22-03) (BOE nº 87, de 11-04) - Modificada por Ley 9/2004, de 27 de diciembre. (DOE extraord nº 4, de 31-12) • Ley 7/2006, de 9 de noviembre, de licencia específica para implantación de comercios de descuento duro en Extremadura. (DOE nº 134, de 16-11) (BOE nº 298, de 14-12) • Ley 4/2001, de 26 de abril, de actividades feriales de Extremadura (DOE nº 61, de 24-05) • Decreto 145/2002, de 22 de octubre, de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Comercio (DOE nº 125, del 29-10) • Decreto 202/2003, de 16 de diciembre, de procedimiento de solicitud de licencia comercial específica (DOE nº 149, de 23-12)
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (DOG nº 164, de 26-08) (BOE nº 238, de 4-10) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 1/1996, de 5 marzo, de actividades feriales (DOG. nº 58, de 21-03) (BOE nº 113, de 9-05) - Modificada por Ley 9/2003, de 23 de diciembre (DOG nº 251, de 29-12) (BOE nº 25, de 29-01-04) - Modificada por Ley 13/2006, de 27 de diciembre (DOG nº 248, de 28-12) (BOE nº 29, de 02-02-07) - Modificada por Ley 7/2009, de 22 de diciembre (DOG nº 251, de 28-12) • Ley 1/1996, de 27 de diciembre, de actividades feriales de Galicia (BOE nº 113, de 19-05) • Ley 1/1992, de 11 de marzo, de artesanía de Galicia. (BOE nº 127, de 27-05) • Decreto 58/1989, de 6 de abril, de funcionamiento de la Comisión Consultiva de Distribución y Ordenación Comercial (DOG nº 85, de 4-05) • Decreto 194/2001, de 26 de julio, de ordenación de la venta ambulante (DOG nº 161, de 21-08) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Decreto 171/2002, de 25 de abril (DOG nº 96, de 21-05) • Ley 6/2004, de 12 de julio, de los órganos de defensa de la competencia (DOG nº 141, de 22-07) • Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales (DOG nº 248, de 28-12) • Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia
Comunidad de Madrid	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 116, de 18-05) (BOE nº 195, de 16-08) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por Ley 18/2000, de 27 de diciembre (BOCM nº 309, de 29-12) (BOE nº 70, de 22-03-01) - Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre (BOCM nº 308, de 28-12) (BOE nº 55, de 05-03-02) - Modificada por Ley 4/2006, de 22 de diciembre (BOCM nº 309 de 29-12) (BOE nº 115, de 14-05-07) - Modificada por Ley 1/2008, de 26 de junio (BOCM nº 164, de 11-07) (BOE nº 226, de 18-09) - Modificada por Ley 3/2008, de 29 de diciembre (BOCM nº 310, de 30-12) - Modificada por Ley 8/2009, de 21 de diciembre (BOCM nº 308, de 29-12) • Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid (BOCM de 13 de enero de 1997. Corrección de errores: BOCM de 18 de febrero de 1997) - Modificada por Ley 8/2009, de 21 de diciembre (BOCM nº 308, de 29-12) • Decreto 130/2002, de 18 de julio, desarrolla la Ley 16/1999, de comercio interior (BOCM nº 186, de 07-08) • Orden 123/2003, de 9 de enero, desarrolla art. 18.2º de la Ley 16/1999 (BOCM nº 10, de 13-01) • Decreto 335/1999, de 9 de diciembre, de creación de registros en materia de comercio (BOCM nº 302, de 21-12) • Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos. (BOCM nº 257, de 29-10) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOCM nº 310, de 30-12)
Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 3-01-07) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12) • Ley 5/997, de 13 de octubre, de ferias de la Región de Murcia (BOE nº 37, de 12-02-98) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12) • Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de artesanía de la Región de Murcia (BORM nº 287, de 16-12). <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12) • Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales (BORM nº 63, de 17-03) • Decreto 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Comercio (BORM nº 52 de 03-03) <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Decreto 17/2005, de 21 de enero (BORM nº 24, de 31-01)
Comunidad Foral de Navarra	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (BON nº 86, de 16-07) (BOE nº 191, de 10-08) <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por la Ley Foral 25/2003, de 4 de abril (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) - Modificada por la Ley Foral 27/2003, de 4 de abril (BON nº 45 de 11-04). (BOE nº 120, de 20-05) • Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales. (BOE nº 13, de 15-01) • Decreto Foral 174/2002, de 22 julio, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista (BON nº 110, de 11-09) • Decreto Foral 150/2004, de 29 marzo, que aprueba el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales de Navarra (BON nº 48, de 21-04) • Orden foral 105/2008, de 10 de abril, de suspensión de licencias comerciales específicas hasta la aprobación del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales (BON nº 64, de 23-05)

CUADRO 14.1 (Continuación) NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
	<ul style="list-style-type: none"> • Orden foral 346/2003, de 4 de diciembre, de regulación de temporada de rebajas (BON nº 160, de 19-12) • Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (BON nº 148, de 07-12) (BOE nº 39, de 14-02-02) • Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo navarro asesor de comercio minorista (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) • Decreto Foral 143/2005, de 12 de diciembre, por el que se regula la apertura de establecimientos comerciales en domingos y días festivos (BON nº 154, de 26-12)
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. (BOPV nº 111, de 13-06) - Modificada por Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV nº 4, de 05-01-01) - Modificada por Ley 6/2003, de 22 diciembre (BOPV. nº 254, de 30-12) - Modificada por Ley 7/2008, de 25 de junio (BOPV nº 128. de 7-07) • Decreto 475/1995, de 7 noviembre, de desarrollo de la Ley 7/1994, de actividad comercial en relación con la fianza caucional necesaria para la práctica de la venta a domicilio (BOPV nº 225, de 24-11) • Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (BOPV nº 63, de 30-03) - Modificado por Decreto 244/2006, de 28 de noviembre (BOPV nº 244, de 26-12) • Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales (BOPV nº 19, de 28 -01-05) - Afectado por Ley 7/2008, de 25 de junio (BOPV nº 128. de 7-07) • Decreto 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales (BOPV nº 40, de 28-02) • Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TDC y de la asignación de funciones del Servicio de defensa de la competencia (BOPV nº 84, de 06-05) - Modificado por Decreto 36/2008, de 4 de marzo (BOPV nº 54, de 17-03)
Principado de Asturias	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior (BOPA nº 278, de 30-11) (BOE nº 8, de 09-01-03) • Decreto 104/2005, de 13 de octubre, horarios comerciales (BOPA nº 254, de 3-11) • Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial (BOPA nº 291, de 19-12) • Decreto 79/2004, de 8 de octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias (BOPA nº 246, de 22-10) • Decreto 137/2006 de 28 de diciembre, de registro de empresas y actividades comerciales (BOPA nº 8, de 11-01-07) • Resolución de 23 de mayo de 2007, de creación de registro telemático de empresas y actividades comerciales (BOPA nº 141, de 18-06) • Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Capítulo VII: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 301, de 31-12) (BOE nº 38, de 13-02-03) - Modificada por Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BOPA nº 302, de 31-12-2004) • Decreto 139/2009, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 273, de 25-11)
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR nº 40, de 22-03) - Modificada por Ley 6/2009, de 15 de diciembre (BOLR nº 159, de 23-12) • Decreto 58/1996, de 18 diciembre, de horarios comerciales. En vigor el art. 4, para las zonas turísticas. (BOLR nº 156, de 24-12) - Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo (BOLR nº 40, de 22-03) • Decreto 20/1997, de 26 de marzo, de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales (BOLR nº 38, de 29-03) - Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo. Declara vigencia Decreto 20/97 hasta desarrollo de la Ley. (BOLR nº 40, de 22-03) • Decreto 63/2006, de 24 de noviembre, por el que se crea el Consejo riojano de comercio (BOLR nº 157, de 28-11) • Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos • Orden de 2 de enero de 2009, de actualización de las tasas (BOLR nº 7, de 16-01)

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.3. La licencia comercial específica en los grandes establecimientos comerciales

El régimen de instalación de establecimientos comerciales ha sido uno de los temas centrales de las reformas normativas autonómicas durante el año 2009. La transposición de la Directiva del servicios al ordenamiento jurídico español ha requerido de la adopción de una norma de carácter horizontal, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que bajo la premisa de no sujeción a un régimen de autorización, permite a las comunidades autónomas identificar en sus respectivas regulaciones, de forma objetiva y previsible, las razones que motivan el establecimiento de un régimen de autorización y la estimación de su impacto.

La autorización comercial autonómica, en su caso, ha de quedar supeditada a la previa verifi- ▷

cación de un juicio de proporcionalidad y no discriminación y requiere de la concurrencia de razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial, como son la protección

del medio ambiente y el entorno urbano, la ordenación del territorio, la conservación del patrimonio histórico artístico y la protección de los consumidores (Cuadro 14.2). ▷

CUADRO 14.2
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma. Ley aplicable	Superficie gran establecimiento	Observaciones																										
<p>Andalucía</p> <p>Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.</p> <p>BOJA de 24-12-2009.</p> <p>Modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior de Andalucía.</p>	<p>Grandes superficies minoristas: establecimiento individual o colectivo con una superficie útil superior a 2.500 m².</p> <p>Se requiere informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas.</p> <p>No se exige licencia comercial sino Plan de Establecimientos Comerciales, que aprueba departamento de comercio.</p>	<p>Informe comercial para instrumentos planeamiento urbanístico que permita instalación de gran superficie minorista superficie superior a 5.000 m².</p>																										
<p>Islas Baleares</p> <p>Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Islas Baleares para la transposición de la Directiva 2006/123/CE.</p> <p>BOIB de 22-12-2009.</p>	<p>Licencia comercial: superficie útil superior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 700 m² isla de Mallorca - 400 m² isla de Menorca e Ibiza - 200 m² isla de Formentera <p>Establecimientos vehículos a motor, maquinaria etc...</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2.000 m² isla de Mallorca - 1.500 m² islas de Menorca e Ibiza - 400 m² isla de Formentera. 	<p>Implantación sólo en suelo urbano consolidado, salvo para establecimientos de explotaciones agrarias, ganaderas o forestales.</p>																										
<p>Canarias</p> <p>Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial.</p> <p>BOC de 21-12-2009.</p>	<p>Grandes establecimientos comerciales, superficie igual o superior a</p> <table border="0"> <tr> <td>Gran Canaria y Tenerife</td> <td>2.500 m²</td> </tr> <tr> <td>Lanzarote</td> <td>1.650 m²</td> </tr> <tr> <td>Fuerteventura</td> <td>1.250 m²</td> </tr> <tr> <td>La Palma</td> <td>1.000 m²</td> </tr> <tr> <td>La Gomera y El Hierro</td> <td>500 m²</td> </tr> </table>	Gran Canaria y Tenerife	2.500 m ²	Lanzarote	1.650 m ²	Fuerteventura	1.250 m ²	La Palma	1.000 m ²	La Gomera y El Hierro	500 m ²	<p>Para grupos de empresas de manera discontinua:</p> <table border="0"> <tr> <td>Tenerife y Gran Canaria</td> <td>5.000 m²</td> </tr> <tr> <td>Lanzarote</td> <td>3.300 m²</td> </tr> <tr> <td>Fuerteventura</td> <td>2.500 m²</td> </tr> <tr> <td>La Palma</td> <td>2.000 m²</td> </tr> <tr> <td>La Gomera y El Hierro</td> <td>1.000 m²</td> </tr> </table> <p>Centros comerciales:</p> <table border="0"> <tr> <td>Gran Canaria y Tenerife</td> <td>9.000 m²</td> </tr> <tr> <td>Fuerteventura, Lanzarote, La Palma</td> <td>6.000 m²</td> </tr> <tr> <td>La Gomera y El Hierro</td> <td>3.000 m²</td> </tr> </table>	Tenerife y Gran Canaria	5.000 m ²	Lanzarote	3.300 m ²	Fuerteventura	2.500 m ²	La Palma	2.000 m ²	La Gomera y El Hierro	1.000 m ²	Gran Canaria y Tenerife	9.000 m ²	Fuerteventura, Lanzarote, La Palma	6.000 m ²	La Gomera y El Hierro	3.000 m ²
Gran Canaria y Tenerife	2.500 m ²																											
Lanzarote	1.650 m ²																											
Fuerteventura	1.250 m ²																											
La Palma	1.000 m ²																											
La Gomera y El Hierro	500 m ²																											
Tenerife y Gran Canaria	5.000 m ²																											
Lanzarote	3.300 m ²																											
Fuerteventura	2.500 m ²																											
La Palma	2.000 m ²																											
La Gomera y El Hierro	1.000 m ²																											
Gran Canaria y Tenerife	9.000 m ²																											
Fuerteventura, Lanzarote, La Palma	6.000 m ²																											
La Gomera y El Hierro	3.000 m ²																											
<p>Castilla y León</p> <p>Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso a las actividades de servicios en Castilla y León.</p> <p>BOCyL de 26-12-2009.</p> <p>Modifica la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio</p>	<p>Grandes establecimientos comerciales individuales o colectivos</p> <p>Superficie igual o superior a 2.500 m²</p> <p>Para establecimientos de venta materiales construcción, maquinaria, viveros, etc. se pondera la superficie de venta.</p>	<p>Se exige licencia comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la apertura de gran establecimiento, incluyendo su traslado. - Ampliación de un establecimiento comercial cuando la superficie final de venta supere los 2.500 m². -Ampliaciones de grandes establecimientos. 																										
<p>Cataluña</p> <p>Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de equipamientos comerciales.</p> <p>DOGC de 28-12-2009.</p> <p>Deroga Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Clasificación establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pequeños: superficie inferior a 800 m². - Medianos: => 800 m² e inferior 1.300 m² - GGEECC: => 1.300, e inferior 2.500 m² - GGEECC Territoriales: > 2.500 m². <p>Artículo 9</p> <p>Pequeños establecimientos comerciales: suelo urbano y urbanizable, con uso residencial dominante.</p> <p>Medianos y grandes establecimientos comerciales sólo en trama urbana consolidada de municipios > 5.000 habitantes</p> <p>Grandes establecimientos comerciales territoriales: únicamente en trama urbana consolidada de municipios > 50.000 habitantes, o capital de comarca.</p>	<p>Artículos 12, 17 a 21</p> <p>Niveles intervención administrativa</p> <p>Comunicación:</p> <p>Establecimientos comerciales individuales o colectivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implantación y cambio actividad => 400 m² < 800 m² - Ampliación < 800 m² <p>En TUC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implantación y cambio actividad => 800 m² < 2.500 m² - Ampliaciones < 2.500 m² - Cambios titular y remodelaciones => 400 m² 																										

CUADRO 14.2 (Continuación)		
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL		
Comunidad autónoma. Ley aplicable	Superficie gran establecimiento	Observaciones
Cataluña	Establecimientos comerciales singulares: implantación en todos los ámbitos donde el planeamiento urbanístico admita el uso comercial.	Comercios singulares individuales o colectivos - Implantación y cambio actividad => 400 m ² < 5.000 m ² - Ampliación < 5.000 m ² Supuestos superficie < 1.300 m ² procedimiento Ley 20/2009, prevención y control ambiental actividades. Y declaración responsable Superficie => 1.300 m ² < 2.500 m ² Licencia comercial: Establecimientos comerciales individuales o colectivos - Implantación, Cambio actividad y Ampliación => 2.500 m ² Supuestos fuera TUC - Implantación y cambio actividad => 800 m ² < 2.500 m ² Comercios singulares individuales o colectivos, para implantación, cambio actividad y ampliación: => 5.000 m ²
Comunidad Valenciana	Excepción al régimen general: Autorización comercial para establecimientos comerciales individuales o colectivos => 2.500 m ²	Con carácter general la instalación, modificación y ampliación de establecimientos no estará sujeta a régimen de autorización comercial
Galicia	Autorización comercial autonómica: la instalación, la ampliación y el traslado de los establecimientos comerciales, proyectados en actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable, cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 2.500 m ² , por el impacto territorial, urbanístico, viario y medioambiental generado.	No precisan de autorización comercial autonómica: a) Los establecimientos individuales dedicados a la exposición y a la venta de automóviles, de embarcaciones y otros vehículos, de maquinaria industrial o agrícola, de materiales para la construcción y de artículos de saneamiento, que requieran un gran espacio físico. b) Los mercados municipales y los denominados centros comerciales abiertos
La Rioja	Modifica la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial. Gran establecimiento comercial individual o colectivo > 1.000 m ² municipios < 10.000 habit. > 1.500 m ² >10.000 < 25.000 habitantes > 2.500 m ² > 25.000 habitantes. Sujeción a autorización comercial (como licencia comercial): La instalación o ampliación de la superficie comercial de un gran establecimiento comercial minorista, (la ampliación o modificación de un establecimiento comercial preexistente, cuando a consecuencia de aquellas accediera a la condición de gran establecimiento comercial). Régimen de comunicación que se determine reglamentariamente: proyectos que supongan la ampliación de establecimiento en explotación, autorizados como gran establecimiento, siempre que la superficie de venta en que se vaya a incrementar no exceda del 20% de la superficie inicial autorizada.	Con carácter general la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización comercial.

CUADRO 14.2 (Continuación)
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma. Ley aplicable	Superficie gran establecimiento	Observaciones
Comunidad de Madrid Ley 8/2009, de 21 de diciembre , de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña. BOCM de 29-12-2009 Modifica la Ley 16/1999, de comercio interior.	Elimina la sujeción a autorización comercial de la instalación o ampliación de un gran establecimiento comercial.	No obstante, la instalación o ampliación de grandes establecimientos comerciales serán objeto de comunicación previa a la Consejería competente.
Región de Murcia Ley 12/2009, de 11 de diciembre , por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE. Modifica la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia. (BORM de 24-12-2009)	Establecimientos comerciales con impacto supramunicipal: - Establecimiento minorista individual de venta polivalente o bienes cotidianos: igual o superior a 2.500 m ² - Establecimientos individuales de venta de bienes ocasionales: igual o superior a 4.000 m ² - Establecimientos comerciales colectivos igual o superior a 5.000 m ² - Establecimientos comerciales colectivos que integre establecimiento comercial de venta polivalente o bienes cotidianos: igual o superior a 2.500 m ² venta bienes ocasionales igual o superior a 4.000 m ²	Requieren licencia comercial autonómica los establecimientos comerciales individuales o colectivos con incidencia supramunicipal. Se exime de licencia comercial autonómica los casos en que la consejería competente en materia de comercio haya informado favorablemente el Planeamiento urbanístico (DA)
País Vasco Ley 7/2008, de 25 de junio , de segunda modificación de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. BOPV de 7-7-2008.	Gran establecimiento comercial individual o colectivo :Superficie superior a 700 m ² . No hay licencia, sólo informe. Para la implantación de grandes establecimientos comerciales se estará a la regulación contenida en la normativa por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que es el instrumento de ordenación territorial definidor de la implantación de los grandes equipamientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Para toda implantación o ampliación de un gran establecimiento comercial, con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad municipal, el ayuntamiento correspondiente solicitará al órgano competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco la emisión de un informe sobre la adecuación de la actividad proyectada a los criterios establecidos en el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales.	
Comunidad Foral de Navarra Ley foral 17/2001, de 12 de julio, modificada por Ley 25/2003.	Municipios <12.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² Municipios >12.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² Pamplona y su comarca, a partir de 2.500 m ² . La Orden foral 105/2008, de 10 de abril, suspende el otorgamiento de licencias comerciales específicas hasta actualizar el Modelo territorial de grandes establecimientos comerciales. MEDIANOS ESTABLECIMIENTOS. - Igual o superior a 1.500 m ² . - Inferior a 2.500 m ² : Pamplona y su comarca Municipios > 12.000 habitantes. DESCUENTO DURO. - Superficie superior a 500 m ² .	A 31 de diciembre de 2009 pendiente de adaptación.

CUADRO 14.2 (Continuación) SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL		
Comunidad autónoma. Ley aplicable	Superficie gran establecimiento	Observaciones
Aragón Ley 9/1989, de 5 de octubre , de Comercio de Aragón (BOE nº 265, de 4-11): .	En función del municipio: 600 m ² . municipios < 20.000 habitantes. 1.000 m ² . municipios 20.000 / 500.000 hab. 2.000 m ² . municipios > 500.000 habitantes	Plan equipamiento comercial establece directrices para adecuar equipamiento a necesidades consumo y compra. A 31 de diciembre de 2009 pendiente de adaptación
Cantabria Ley 8/2006, de 27 de junio , de estructuras comerciales de Cantabria (BOCANT nº 130, de 06-07)	2.500 m ²	Los establecimientos de descuento duro requieren también licencia comercial. A 31 de diciembre de 2009 pendiente de adaptación.
Castilla-La Mancha Ley 7/1998, de 15 de octubre . (BOE nº 13, de 15-01-09) Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril.	=> 25.001 habitantes, 2.000 m ² 10.001/25000 habitantes, 1.000 m ² =< 10.000 habitantes, 750 m ²	A 31 de diciembre de 2009 pendiente de adaptación.
Extremadura Ley 3/2002, de 9 de mayo . (DOE, nº 61, de 28-05) Modificada, entre otras, por Ley 9/2004, de 27 de diciembre.	<10.000 habitantes, 750 m ² 10.000/50.000 habitantes, 1.500 m ² , >50.000 habitantes, 2.000 m ² .	Exige licencia para equipamientos colectivos. No en caso de los establecimientos mayoristas, mercados de abastos ni mercadillos. Los establecimientos de descuento duro requieren también licencia comercial. A 31 de diciembre de 2009 pendiente de adaptación.
Principado de Asturias Ley 10/2002, de 19 de noviembre (BOE nº 8, de 09-01-03)	2.500 m ² , en general. También, los establecimientos de cadenas sucursalistas con más de 25 establecimientos o de 10.000 m ² de superficie en la Comunidad.	La licencia municipal de los establecimientos medianos (incluidos los de descuento duro) requiere informe previo del Centro directivo competente en materia de comercio. A 31 de diciembre de 2009 pendiente de adaptación.

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en atribución de sus potestades decisorias sobre la política comercial, son las competentes en la tramitación del procedimiento de autorización para la instalación de establecimientos comerciales.

Se podrá, igualmente, someter a una autorización administrativa otros supuestos distintos a la instalación inicial del establecimiento como pueden ser la ampliación, traslado o la modificación de los mismos.

Además, frente a la diversidad de restricciones u obstáculos a la libertad de establecimiento en la normativa autonómica que propiciaban la discriminación por formato comercial, ha sido mayoritario el criterio que ha optado por la desaparición de la licencia para los medianos establecimientos, excepto en Cataluña. A su vez, las CCAA han procedido a la supresión de las autorizaciones para establecimientos «de descuento duro».

14.4. Las tasas por servicios de ordenación comercial

Algunas comunidades autónomas, excepto Canarias y la Comunidad Valenciana, han fijado tasas por la prestación del servicio de tramitación y gestión de la solicitud de la licencia comercial para la instalación de los grandes establecimientos comerciales. En aplicación del principio de legalidad en materia tributaria se ha previsto su creación en normas con rango de Ley, aunque son muchas las CCAA que actualizan su importe en las Leyes de Presupuestos autonómicas.

La transposición de la Directiva de Servicios ha llevado a las CCAA a equilibrar el importe de la tasa exigida por la prestación del servicio de tramitación de la licencia comercial para que su exacción no se traduzca en una barrera en el acceso a la actividad del prestador. En este sentido, se debe ponderar, igualmente, el principio de proporcio- ▷

nalidad, sin que el importe de la tasa pueda superar el coste efectivo del servicio prestado.

Islas Baleares, ha modificado la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre régimen específico de tasas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y mantiene la tasa que se devenga en el procedimiento de resolución de la licencia autonómica de gran establecimiento aunque en inferior cuantía. La Comunidad de Madrid, por Ley 3/2008, de 29 diciembre, de modificación parcial del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, mantiene la tasa por soli-

cidad de autorización de gran establecimiento comercial, pero suprime la tasa por solicitud de autorizaciones de establecimientos denominados de descuento duro. En Cataluña, por medio del Decreto ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales se derogan las previsiones relativas a tasas de la Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales y se modifica lo dispuesto en el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña (ver Cuadro 14.3). ▷

CUADRO 14.3
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Comunidad autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Andalucía	Ley 6/2002, de 16 de diciembre, modificativa de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por la que se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales (art. 45-49) (BOE nº 11, de 13-01-2002). Modificada por Ley 11/2006, de 27 de diciembre (BOJA nº 251 de 30-12-2006) Resolución de 2 de enero de 2009, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales (BOJA nº 16, de 26-01)	Se somete a tasa la instalación, traslado, cambio de actividad o ampliación de grandes establecimientos 3,44 euros por m ² de superficie útil. También la instalación de establecimientos comerciales de descuento y de venta de restos de fábrica, 2,74 euros por m ² de superficie útil.
Aragón	Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 61-tarifa 62). (BOA del 09-08-2004). Modificado por la Ley 11/2008, de 29 de diciembre.	Prevé dos tipos de tasas: Por tramitación de licencia comercial: 105,20 euros. Por tramitación de informe comercial: 35,10 euros.
Islas Baleares	Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Islas Baleares (BO. Islas Baleares 30 diciembre 2006, núm. 188), modificada por Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15-6-2001, sobre ordenación de la actividad comercial en las Islas Baleares para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12-12-2006 (LCEur 2006\3520), relativa a los servicios en el mercado interior (BOIB de 22-12-2009)	Tasa por tramitación y resolución de licencia autonómica de gran establecimiento comercial por cada metro cuadrado de superficie útil para la exposición y la venta implantada o ampliada: 17,60 euros. Por un traslado de las instalaciones comerciales: 8,82 euros.
Cantabria	Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (art. 5). (BOC nº 251, de 31-12-2001). Incluye la tasa en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria. Modificado por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC del 30-12-2006) Modificado por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12) Modificado por Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC nº 252, de 31-12) Modificado por Ley 9/2008, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC extraordinario nº 30, de 30-12)	Tasa por tramitación de expedientes para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro 3,38 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta.

La distribución comercial en España en 2009

CUADRO 14.3 (Continuación) TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS		
Comunidad autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Castilla-La Mancha	Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha (art. 11). (BOE nº 13, de 15-01-1999)	Tasa equivalente al resultado de multiplicar por 3,01 euros cada m ² de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado
Castilla y León	Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (art. 28) (BOE nº 26 de 30-01-2003)	Para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro: 3 euros por m ² de superficie de venta al público
Cataluña	Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Decreto-Legislativo 3/2008, de 25 de junio: capítulo I Título VII, (DOGC nº 5161, 27-6-2008), modificado por Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre, (DOGC nº 5535, de 29-12-2009). Orden IUE/233/2009, de 27 de enero, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa.	Tasa por tramitación de licencia comercial por instalación, cambio de actividad o ampliación, 3,70 euros por m ² de superficie de venta. <i>Tasa para la tramitación de expedientes de solicitud de informe sobre el grado de implantación de las empresas de distribución comercial: 0,95 euros por metro cuadrado de superficie de venta (vigente hasta 30-12-2009)</i>
Extremadura	Ley 3/2002, de 9 de mayo de Comercio de Extremadura (disposición adicional 1 ^a). (BOE nº 140, de 12-06 de 2002) Decreto 202/2003, de 16 de diciembre (artículo 8º). (DOE nº 149, de 23-12 de 2003)	3 euros por m ² de superficie de actuación proyectada.
Galicia	Ley 13/1991 de 9 de diciembre, de tasas y precios y exacciones reguladoras. (DOG nº 241, de 13-12-91) Modificado por Ley 6/2003, de 9 de diciembre. Anexo III (DOG nº 240, de 11-12-2003). Modificado por la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos para el año 2009.	Por autorización de licencia comercial de grandes superficies, 3,69 euros por m ² de superficie útil para exposición y venta al público.
Comunidad de Madrid	Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos (art. 87-97) (BOCM nº 257, de 29-10), modificado por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	Tasa por solicitud de autorización de gran establecimiento comercial. Importe de la Tarifa: 1933,05 euros por expediente de solicitud.
Región de Murcia	Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasa y de función pública. (Tasa 690). (BORM sup.11 del nº 301, de 30-12-2004). Modifica el Decreto-legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de tasas y precios públicos.	Por instalación, ampliación, o reforma de grandes establecimientos y de descuento duro 3,89 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta. Por prórroga de licencia la cuantía es del 25% de la cuota correspondiente.
Navarra	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio de Navarra (art. 28). (BON nº 86, de 16-07-2001)	Tasa equivalente a multiplicar por 3,01 cada m ² de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado.
País Vasco	Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas y precios públicos (BOPV suplemento I al nº 248, de 27-12) (La Ley 7/2008, de 25 de junio, ha determinado la desaparición de la licencia comercial específica)	- Por implantación, modificación de actividad o ampliación de grandes establecimientos comerciales 3,126 euros por m ² de superficie de venta. - Por cambio de actividad: 1,562 euros por m ² de superficie de venta.
Principado de Asturias	Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior. (BOPA nº 278, de 30-11) (BOE nº 8, de 09-01-03) Decreto 137/2005, de 15 de diciembre (BOPA de 19-12). Art. 18.	Importe de 10,93 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta al público.
La Rioja	Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos (BOE nº 268, de 8-11 de 2002) Orden de 2 de enero de 2009 de actualización de las tasas.	Tasa 19:06. Por tramitación de licencia por instalación, traslado o modificación de grandes establecimientos comerciales- Cuantía de la tasa 6.905,60 euros.

Fuente: Dirección General de Política Comercial.. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.5. La planificación comercial autonómica

La planificación comercial autonómica, a la luz de la Directiva de Servicios, también ha requerido de un cambio de orientación, dejando al margen los criterios económicos susceptibles de implicar restricciones a la libre implantación de los equipamientos comerciales. En este sentido, son múltiples las referencias a los instrumentos de planificación que son empleados por las CCAA para ordenar los equipa-

mientos comerciales de su territorio. En 2009, aún no han quedado desarrollados plenamente, por lo que se estima un próximo desarrollo siguiendo las previsiones que se han ido incluyendo en las normas de transposición a la Directiva de servicios.

Con carácter general, la planificación espacial del comercio está incorporando los nuevos requerimientos, por lo que las CCAA han optado por vincular la regulación de los establecimientos comerciales con la ordenación del territorio y el urbanismo (ver Cuadro 14.4). ▷

CUADRO 14.4
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Comunidad autónoma	Normativa de referencia	Instrumento de ordenación	Observaciones
País Vasco	Ley 7/2008, de 25 de junio. (BOPV de 7-7-2008) Decreto 262/2004, de 21 de diciembre.	Plan Territorial Sectorial.	Apertura de grandes establecimientos comerciales en la periferia exterior de los núcleos de población. No se concretan los criterios de ordenación. Pendiente de desarrollo. Se prevé que sea el planeamiento urbanístico municipal el que determine el suelo que se puede dedicar a grandes establecimientos
Aragón	Ley 9/1989, de 5 de octubre. (BOA nº 108, de 16-10) Decreto 171/2005, de 6 de septiembre (BOA nº 108, de 09-09). Decreto 172/2005, de 6 de septiembre. (BOA Nº 108, de 09-09)	Plan General para el Equipamiento Comercial	Pendiente de adaptación
Cataluña	Decreto ley 1/2009, de 22 de diciembre. (DOGC de 28-12).	Planificación y ordenación territorial del uso comercial	Desaparece el Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales de Cataluña (PTSEC) Incorporación de la localización comercial al planeamiento urbanístico. Criterios de valoración:—localización, adecuación urbanística, movilidad generada, incidencia ambiental e impacto e integración paisajística
Islas Baleares	Ley 8/2009, de 16 de diciembre (BOIB de 22-12).	Plan territorial insular respectivo o a través de la elaboración y la aprobación específica de un plan director sectorial.	Los instrumentos de planeamiento general municipal deben tener en cuenta el uso comercial, compatibilizándolo con el resto de usos urbanísticos. Criterios: a) Ocupación de tramas consolidadas de áreas de uso residencial o turístico. b) Movilidad urbana y ocupación del suelo. c) Evaluar los movimientos de personas y vehículos. La incidencia en la red viaria y en el resto de infraestructuras públicas, así como la existencia de medios de transporte colectivo suficientes para satisfacer los flujos previsibles de público. d) La afección al tráfico urbano y los medios de transporte público ya existentes o previstos. e) Soluciones que garanticen la eficiencia energética, la accesibilidad y la integración en el entorno de los nuevos establecimientos. f) La compatibilidad del uso comercial con las medidas de protección del patrimonio histórico

La distribución comercial en España en 2009

CUADRO 14.4 (Continuación)
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Comunidad autónoma	Normativa de referencia	Instrumento de ordenación	Observaciones
Canarias.....	Ley 12/2009, de 16 de diciembre. (BOC nº 248 de 21-12)	Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales	Pendiente de desarrollo en el que se concreten los criterios en los que se fundamentan los equipamientos comerciales y han de permitir al planeamiento general municipal concretar los usos comerciales en el territorio.
La Rioja.....	Ley 6/2009, de 15 de diciembre. (BOR de 23-12-2009)	Planes territoriales especiales de grandes establecimientos comerciales	Conforme a las directrices de actuación territorial de ordenación del territorio de áreas o zonas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de ámbito supramunicipal.
Principado de Asturias.....	Ley 10/2002, de 19 de noviembre (BOE nº 8, de 09-01-03)	Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial	Pendiente de adaptación
Navarra.....	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio. (BOE nº 191, de 10-08) Decreto Foral 150/2004, de 29 de marzo.	Modelo territorial de grandes establecimientos comerciales para la Comunidad Foral de Navarra.	A 31 de diciembre de 2009, pendiente de adaptación.
Región de Murcia.....	Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12)	Planeamiento urbanístico determina las zonas destinadas a equipamientos comerciales. Requiere informe de la Consejería competente en materia de comercio.	Criterios de ordenación: las necesidades de consumo y compra de los ciudadanos, la utilización racional del territorio, la sostenibilidad de los recursos naturales, las infraestructuras y servicios públicos existentes y previstos, procurando la proximidad a la población, la integración en el tejido urbano y la cohesión social y territorial
Extremadura.....	Ley 3/2002, de 9 de mayo. (DOE, nº 61, de 28-05)	Planes de ordenación de equipamientos comerciales	A 31 de diciembre de 2009 pendiente de adaptación
Castilla y León.....	Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247 de 26-12)	Remisión a los instrumentos de ordenación del territorio de la Comunidad castellano leonesa y los mecanismos que la planificación urbanística establece.	Aplicación transitoria del Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el plan regional de ámbito sectorial comercial de Castilla y León.
Andalucía.....	Decreto-ley 3/2009, de 22 de diciembre. (BOJA de 24-12-2009)	Planes de ordenación de equipamientos comerciales.	Se insertan en los Planes de ordenación del territorio. El Plan de establecimientos comerciales debe ser tenido en cuenta en la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Permite determinar criterios o ámbitos que sean aptos para establecimientos comerciales mayoristas que tengan incidencia territorial; en base a criterios de accesibilidad para el transporte pesado. Elementos que se tendrán en cuenta en la planificación: criterios territoriales y urbanísticos como la utilización racional del territorio, así como las infraestructuras y los servicios públicos existentes y previstos; otros criterios medioambientales, tales como la sostenibilidad de los recursos naturales; y las necesidades de consumo y compra de los ciudadanos.
Galicia.....	Ley 7/2009, de 22 de diciembre. (DOG de 28-12-2009)	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico	El planeamiento general de ordenación municipal de cada Ayuntamiento ordenará los usos comerciales del suelo de acuerdo con la normativa urbanística y garantizará la protección del entorno urbano, la accesibilidad y la protección del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio.
Castilla-La-Mancha.....	Ley 7/1998, de 15 de octubre (DOCM nº 52, de 06-11)	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico	
Comunidad Valenciana.....	Ley 8/1986, de 29 de diciembre (DOGV nº 497, de 31-12)	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico	

CUADRO 14.4 (Continuación) INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMERCIAL			
Comunidad autónoma	Normativa de referencia	Instrumento de ordenación	Observaciones
Comunidad de Madrid.....	Ley 1/2008, de 26 de junio (BOCM nº 116, de 18-05)	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico	
Cantabria	Ley de Cantabria 8/2006, de 27 de junio (BOC nº 130, de 06-07)	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico	

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.6. Horarios comerciales

Amparada por la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, norma básica estatal, se enmarca la regulación autonómica en la materia, que en atención a la diversidad de modelos comerciales, puede variar los horarios de apertura autorizada sin que puedan establecerlos por debajo de unos mínimos determinados.

En el año 2009 no se ha modificado la normativa de horarios comerciales excepto en el caso de las comunidades autónomas de Andalucía y de Canarias.

En Andalucía, mediante el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre y como consecuencia de la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía, se han introducido concreciones para los establecimientos comerciales con libertad horaria no sujetos al régimen general, excluyéndose de la libertad de apertura a los establecimientos individuales que, teniendo una dimensión inferior a 300 m², están ubicados en un establecimiento de carácter colectivo. También, se

modifican las previsiones para los establecimientos instalados en puntos fronterizos y en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.

En Canarias, la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial ha modificado la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias en materia de horarios comerciales.

Otro punto de interés en la materia, son las fechas habilitadas por las comunidades autónomas para la apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales sujetos a limitaciones horarias. El número de doce domingos y festivos que establece la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, puede ser modificado por cada comunidad autónoma al alza (como en la Comunidad de Madrid, con veintidós domingos y festivos) y a la baja, en número de diez días en la Región de Murcia, aunque nunca podrá limitarse por debajo de ocho días de apertura, siendo ésta la cifra que constituye la generalidad en la gran mayoría de las CCAA (Cuadro 14.5). ▷

CUADRO 14.5 CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURAS PARA 2010			
Andalucía ocho domingos y festivos	3 de enero 4 de julio 12 de octubre 1 de noviembre	5 de diciembre, 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Orden de 18 de noviembre de 2009. (BOJA de 3-12-2009)
Aragón ocho domingos y festivos	3 de enero 2 de mayo 4 de julio 5 de septiembre	1 de noviembre 5 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre	Orden de 15 de octubre de 2009. (BOA de 9-11-2009)
Islas Baleares ocho domingos y festivos	3 de enero 10 de enero 1 de abril 2 de mayo	11 de julio 31 de octubre 8 de diciembre 19 de diciembre	Acuerdo de 11 de diciembre de 2009 (BOIB de 19-12-2009)

CUADRO 14.5 (Continuación)
CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURAS PARA 2010

<p>Canarias nueve domingos y festivos</p>	<p>El Hierro 3 de enero 1 de abril 2 de mayo 30 de mayo 5 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre</p> <p>Fuerteventura 3 de enero 1 de abril 2 de mayo 31 de mayo 12 de octubre 1 de noviembre 6 de diciembre 8 de diciembre 19 de diciembre</p> <p>La Gomera 3 de enero 1 de abril 3 de octubre 12 de octubre 5 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre</p>	<p>La Palma 3 de enero 1 de abril 2 de mayo 30 de mayo 5 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre</p> <p>Gran Canaria 3 de enero 1 de abril 12 de octubre 1 de noviembre 5 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre</p> <p>Lanzarote 3 de enero 1 de abril 2 de mayo 31 de mayo 31 de octubre 6 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre</p> <p>Tenerife 3 de enero 1 de abril 2 de mayo 12 de octubre 5 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre</p>	<p>Orden de 9 de diciembre de 2009. (BOC de 17-12-2009)</p>
<p>Cantabria ocho domingos y festivos</p>	<p>3 de enero 10 de enero 4 de abril 2 de mayo</p>	<p>15 de agosto 31 de octubre 5 de diciembre 19 de diciembre</p>	<p>Orden HAC/21/09, de 13 de noviembre de 2009. (BOC de 24-11-2009)</p>
<p>Castilla-La Mancha ocho domingos y festivos</p>	<p>3 de enero 7 de marzo 4 de julio 1 de agosto</p>	<p>5 de septiembre 7 de noviembre 12 de diciembre 26 de diciembre</p>	<p>Orden de 11 de noviembre de 2009. (DOCM de 27-11-2009)</p>
<p>Castilla y León ocho domingos y festivos</p>	<p>3 de enero 2 de mayo 4 de julio 24 de octubre</p> <p><i>Para el sector de confección de piel:</i> - Enero: 3, 10, 17 y 24 - Noviembre: 28 - Diciembre: 5, 8 y 19</p>	<p>7 de noviembre 5 de diciembre 8 de diciembre 19 de diciembre</p>	<p>Orden EYE/2320/2009, de 15 de diciembre. (BOCyL de 28-12-2009)</p>
<p>Cataluña ocho domingos y festivos</p>	<p>3 de enero 10 de enero 4 de julio 12 de octubre</p>	<p>6 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre</p>	<p>Orden IUE/524/2009, de 26 de noviembre. (DOGC de 7-12-2009)</p>
<p>Comunidad Valenciana ocho domingos y festivos</p>	<p>3 de enero 10 de enero</p>		<p>Orden de 30 de enero de 2009 (DOCV de 11-02-2009) El calendario para el resto del año 2010 se completa con otra Orden que se aprueba durante el mes de enero.</p>

CUADRO 14.5 (Continuación) CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURAS PARA 2010			
Extremadura ocho domingos y festivos	3 de enero 1 de abril 2 de mayo - Dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales.	4 de julio 31 de octubre 5 de diciembre	Resolución de 25 de noviembre de 2009. (DOE de 14-12-2009)
Galicia ocho domingos y festivos	3 de enero 10 de enero 1 de abril 4 de julio	5 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Orden de 6 de octubre de 2009. (DOG de 15-10-2009)
Comunidad de Madrid veintidós domingos y festivos	3 de enero 10 de enero 7 de febrero 7 de marzo 19 de marzo 4 de abril 2 de mayo 3 de junio 6 de junio 4 de julio 1 de agosto	29 de agosto 5 de septiembre 3 de octubre 12 de octubre 7 de noviembre 28 de noviembre 5 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Decreto 102/2009 de 17 de diciembre de 2009 (BOCM de 22-diciembre-2009)
Región de Murcia diez domingos y festivos	3 de enero 10 de enero 1 de abril 2 de mayo 7 de noviembre	5 de diciembre 8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Orden de 14 de diciembre de 2006. (BORM de 30-12-2006) (Norma para el periodo 2007-2010 ambos inclusive)
Navarra	3 de enero 19 de marzo 1 de abril 3 de diciembre 26 de julio (Tudela), 29 de noviembre (Pamplona), 5 de diciembre (Estella) y, en el resto del territorio, la fiesta local de la localidad	8 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre	Resolución 3072/2009, de 16 de diciembre (BON de 23-12)
Principado de Asturias ocho domingos y festivos	3 de enero 1 de abril 4 de julio 3 de octubre	12 de diciembre 19 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Resolución de 18 de noviembre de 2009 (BOPA de 27-11-2009)
La Rioja ocho domingos y festivos	10 de enero 1 de abril 13 de junio 4 de julio	15 de agosto 5 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Orden 45/2009, de 28 de octubre de 2009. (BOR de 11-11-2009)
Ceuta doce domingos y festivos	3 de enero 10 de enero 7 de febrero 7 de marzo 2 de mayo 6 de junio	5 de septiembre 3 de octubre 7 de noviembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Decreto de 26 de noviembre de 2009 (BOCCE, de 4 de diciembre de 2009)
Melilla ocho domingos y festivos	3 de enero 10 de enero 7 de marzo 4 de julio	5 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre 26 de diciembre	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2009. (BOCME de 11-12-2009)

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Otra especificidad añadida de cada comunidad autónoma es la determinación de las *zonas de gran afluencia turística*, de características particulares, en cuyo ámbito territorial radican los municipios afectados y por la que se concretan los periodos a

que se circunscribe la aplicación de la libertad de apertura.

En la Comunidad de Madrid, se ha declarado zona de gran afluencia turística, en virtud de sendas Ordenes de 22 de julio de 2009, a los muni- ▷

CUADRO 14.6
ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA O MUNICIPIOS TURÍSTICOS CON RELEVANCIA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES

Comunidad autónoma	Normativa afectada
Andalucía	Art. 20.2 Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior. Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para determinar zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.
Aragón	Art. 3.1 b) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos. Artículo 4º del Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón.
Islas Baleares	Art. 22 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de la ordenación de la actividad comercial.
Canarias	Art. 5 del Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de regulación de horarios comerciales.
Cantabria	Art. 15.6 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria. Modificado por Ley 7/2004, de 27 de diciembre.
Castilla-La Mancha	Art. 15 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha. Art. 7 de la Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales.
Castilla y León	Art. 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Decreto 277//2000, de 21 de diciembre, por el que se establece la regulación de los horarios comerciales en el ámbito de Castilla y León.
Cataluña	Art. 3 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de horarios comerciales. Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre.
Comunidad Valenciana	Art. 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos.
Extremadura	Art. 32 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio.
Galicia	Art. 9 y disposición transitoria de la ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia.
Comunidad de Madrid	Art. 31 de la ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior. Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre. Art. 34 del Decreto 130/2002, de 18 de julio de desarrollo de la Ley 16/1999, de 29 de abril.
Región de Murcia	Art. 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia. Art. 1 de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales.
La Rioja	Art. 19.6 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales. Art. 4 del Decreto 58/1996, de 18 de diciembre, sobre regulación de horarios comerciales.

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

cipios de Aranjuez y Torrelodones, medida que permitirá a los comercios de esta localidad la libre apertura todos los domingos y festivos del año.

En Andalucía, la resolución de 26 de febrero de 2009 ha declarado zonas de gran afluencia turística a efectos de libertad horaria y sólo durante ciertos períodos, los términos municipales de Marbella, Torrox, Estepona y Rincón de la Victoria (en la provincia de Málaga) y parte del municipio de El Ejido (núcleos costeros de Balerma, Guardias Viejas, Almerimar y carretera de Almerimar, en la provincia de Almería). Por resolución de 3 de abril de 2009, se declara, igualmente, zona de gran afluencia turística el término municipal de Fuengirola, Nerja y Benalmádena, en la provincia de Málaga, y el término

municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, y por resolución de 8 de junio de 2009, los municipios de Carboneras y Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, y parte del municipio de Lepe, de la provincia de Huelva (ver Cuadro 14.6).

14.7. Régimen de rebajas y ventas promocionales

Las actividades de promoción de ventas previstas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, han sido modificadas tangencialmente como consecuencia de la aprobación de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen de la com- ▷

petencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, norma de transposición de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de mayo, relativa a prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior.

La Ley establece una reserva de denominaciones lo que conlleva una utilización de cada figura acorde al régimen jurídico establecido para cada una de ellas so pena de incurrir en un acto de engaño a la vista de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal.

De la normativa de las CCAA ha sido relevante la desaparición de las autorizaciones administrativas a las que se vinculaba el inicio del ejercicio de la actividad promocional, requisito que obsta-

culizaba la prestación del servicio, de conformidad con la Directiva de servicios.

Las comunidades autónomas de Canarias, Cantabria, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja y las Ciudades de Ceuta y Melilla publican normativa anual para determinar sus calendarios de rebajas, no así en el resto de comunidades autónomas que cuentan con normas que contienen previsiones generales de repetida aplicación año tras año.

La Comunidad de Madrid y la Región de Murcia anticipan el inicio del periodo de rebajas de invierno al día 1 y 2 de enero, respectivamente, aunque el criterio general en el resto de CCAA ha sido el de su inicio el día 7 de enero. En el periodo de rebajas de verano, la singularidad en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Comunidad Valenciana y la Comunidad de Madrid es que se adelanta al mes de junio su inicio (ver Cuadro 14.7) ▷

Cuadro 14.7
CALENDARIO DE TEMPORADA DE REBAJAS PARA 2010

Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> - Invierno: del 7 de enero al 7 de marzo - Verano: del 1 de julio al 31 de agosto 	Decreto 507/1996 de 3 de diciembre (BOJA del 14)
Aragón	Establecimientos >300 m ² : <ul style="list-style-type: none"> - Invierno después del 6 de enero y terminarán en el mes de marzo por un periodo máximo de dos meses. - Verano: del 1 de julio al 1 de septiembre Los establecimientos <300 m ² que no pertenezcan a grandes grupos comerciales o no sean pymes no vienen vinculados a estas fechas, teniendo libertad para establecerlas a principios de año y en periodo estival, con una duración mínima de 1 semana y máxima de 2 meses	Orden de 24 de febrero de 2006 (BOA 10-3-2006)
Islas Baleares	<ul style="list-style-type: none"> - Invierno: dos meses a partir del 7 de enero o primer día laborable siguiente - Verano: dos meses a partir del 7 de julio o primer día laborable siguiente. 	Acuerdo de 22 de mayo de 2009. (BOIB de 30-5-2009)
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> - Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo - Verano: del 1 de julio al 31 de agosto 	Orden de 9 de noviembre de 2009 (BOC de 17-12-2009)
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> - Invierno: del 7 de enero al 6 de abril - Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre 	Orden HAC/21/09, de 13 de noviembre de 2009. (BOC de 24-11-2009)
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> - Invierno: del 7 de enero al 31 de marzo - Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre 	Orden de 3-11-2008 (DOCM del 25)
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> - Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo - Verano: del 1 de julio al 31 de agosto 	Decreto 80/2006, de 16 de noviembre. (BOCyL del 22-11)

La distribución comercial en España en 2009

CUADRO 14.7 (Continuación) CALENDARIO DE TEMPORADA DE REBAJAS PARA 2010		
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo. – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto. 	Decreto 150/1996, de 30 de abril (DOGC del 08-05)
Comunidad Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: desde el primer día laborable después del 6 de enero hasta el segundo sábado del siguiente mes de marzo, ambos inclusive. – Verano: desde el último lunes laborable del mes de junio de cada año hasta el primer sábado del siguiente mes de septiembre, ambos incluidos 	Orden de 15 de junio de 1998. (DOGV de 17-06)
Extremadura	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 28 junio al 27 de agosto 	Resolución de 25 de noviembre de 2009. (DOE de 14-12-2009)
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 7 de abril – Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre 	Decreto 254/96, de 14-06 (DOG del 25) Orden de 29-11-96 (DOG del 13-12)
Comunidad de Madrid	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 1 de enero al 31 de marzo. – Verano: del 21 de junio a 21 de septiembre. 	Decreto 130/2002, de 18-07 (BOCM del 07-08)
Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 2 de enero a 1 de marzo. – Verano: del 1 de julio a 31 de agosto. 	Orden de 14 de diciembre de 2009. (BORM del 19-12-08)
Comunidad Foral de Navarra	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo. – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto 	Orden Foral 346/2003, de 4-12 (BON del 19)
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 31 de marzo. – Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre 	Decreto 137/1997, de 10 de junio (BOPV del 23)
Principado de Asturias	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo, si son de apertura autorizada. – Verano: del 1 de julio hasta el 31 de agosto, si son de apertura autorizada. 	Decreto 104/2005, de 13-10 (BOPA del 03-11) Resolución 22-11-2005. (BOPA de 1-12)
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto 	Orden 45/2009 de 28 de octubre (BOR de 11-11-09)
Ceuta	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 7 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto 	Decreto de 26 de noviembre de 2009 (BOCCE 4-12-2009)
Melilla	<ul style="list-style-type: none"> – Invierno: del 7 de enero al 7 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto 	Acuerdo de 4 de diciembre de 2009 (BOME de 11-12-2009)

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.8. El régimen sancionador de las comunidades autónomas

Durante el año 2009 y con ocasión de la aprobación de las normas de transposición de la Directiva de servicios, se han introducido algunas modificaciones

en la normativa autonómica al objeto de facilitar el desarrollo de la actividad sancionadora, estableciéndose en algunos casos una elevación en el importe de las sanciones administrativas de comercio.

Las comunidades autónomas como Andalucía, Castilla y León, Cataluña, La Rioja y Aragón (en ▷

CUADRO 14.8
 CUANTÍA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS NORMAS AUTONÓMICAS

Comunidades autónomas y Normas modificativas	Infracciones leves	Infracciones graves	Infracciones muy graves
Principado de Asturias (Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior) en proceso de modificación.	Apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros	Multa de 3.001 euros a 15.000 euros	Multa de 15.001 euros hasta 600.000 euros
Región de Murcia (Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia)	Apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros.	Multa de 3.001 euros a 15.000 euros	Multa de 15.001 euros a 600.000 euros
Andalucía (Decreto-ley 3/2009, de 22 de diciembre: transposición Directiva de servicios)	Apercibimiento o multa desde 150 hasta 3.000 euros	Multa de 3.001 a 45.000 euros	Multa desde 45.001 hasta 150.000 euros. Esta última cantidad se podrá sobrepasar hasta alcanzar su décuplo
Castilla-La Mancha (Ley 7/1998, de 15 de octubre de Castilla-La Mancha) pendiente de modificación.	Amonestación o multa de hasta 500.000 pts	Multa de hasta 2.500.000 pts	Multa de hasta 100.000.000 pts
País Vasco (Ley 7/2008, de 25 de junio, de segunda modificación de la Ley de la actividad comercial del País Vasco)	Multas de hasta 25.000 euros	Multas de hasta 150.000 euros, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción.	Multas de hasta 900.000 euros, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.
Navarra (Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra)	Apercibimiento o multa de hasta 500.000 pts	Multa de 500.001 pts a 2.500.000 pts	Multa de 2.500.001 pts a 100.000.000 pts
Castilla y León (Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León. Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre: adaptación Directiva servicios)	Apercibimiento o multa de 100 euros a 1.000 euros Régimen sancionador ferias: Multa hasta 15.000 euros	Multa de 1.001 euros a 25.000 euros Régimen sancionador ferias: Multa de 15.001 euros a 30.000 euros	Multa de 25.001 a 500.000 euros
Cataluña (Decreto-ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales: adaptación Directiva de servicios)	Multa de hasta 60.000 euros	Multa de 60.001 a 300.500 euros	Multa de 300.501 a 600.000 euros
La Rioja (Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010: adaptación Directiva de servicios)	Desde apercibimiento a multa de hasta 6000 euros	Multa de 6.001 hasta 25.000 euros	Multa de 25.001 euros hasta 600.000 euros
Aragón (Ley 4/2006, de 22 de junio por la que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, sustituyendo el régimen de inspección sancionador)	Desde apercibimiento a multa de 4.500 euros	Multa desde 4.501 euros hasta 25.000 euros	Multa desde 25.001 euros hasta 600.000 euros
Islas Baleares (Ley 11/2001, de 15 de junio, de la ordenación comercial de Islas Baleares)	Admonición o multa de hasta 1.500 euros	Multa de 1.501 euros hasta 15.000 euros	Multa de 15.001 euros hasta 150.000 euros

CUADRO 14.8 (Continuación)
CUANTÍA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS NORMAS AUTONÓMICAS

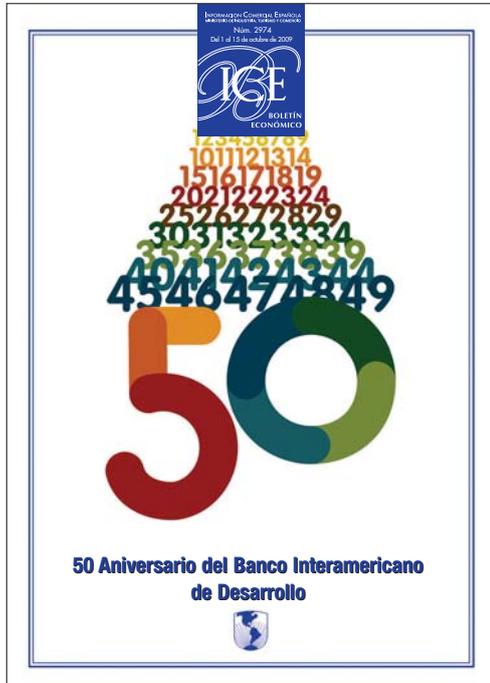
Comunidades autónomas y Normas modificativas	Infracciones leves	Infracciones graves	Infracciones muy graves
Cantabria (Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria)	Grado mínimo: apercibimiento o multa hasta 200 euros Grado medio: multa desde 200,01 euros a 400 euros Grado máximo: multa desde 400,01 euros a 600 euros	Grado mínimo: multa de 600.01 euros a 1.000 euros Grado medio: multa de 1.000,01 euros a 3.000 euros Grado máximo: multa de 3.000,01 euros a 6.000 euros	Grado mínimo: multa de 6.000,01 euros a 15.000 euros Grado medio: multa de 15.000,01 a 60.000 euros Grado máximo: multa de 60.000,01 euros a 600.000 euros
Extremadura (Ley 3/2002, de 9 de mayo de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura)	Multa de hasta 1.500 euros	Multa de 1.500,01 euros a 50.000 euros	Multa de 50.000,01 euros a 500.000 euros
Galicia (Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de Galicia)	Multa de hasta 6.000 euros	Multa de 6.001 euros hasta 30.000 euros	Multa de 30.001 euros a 1.200.000 euros
Comunidad de Madrid (Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid)	Apercibimiento o multa de hasta 500.000 pts	Multa de 500.001 pts a 2.500.000 pts	Multa de 2.500.001 pts a 100.000.000 pts

Fuente: Dirección General de Política Comercial, 2010. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

lo concerniente al régimen de ferias), han procedido a un ajuste cuantitativo de las multas en proporción a la repercusión de las infracciones cometidas, aumentando la cuantía de las sanciones (Cuadro 14.8).

En País Vasco, Cataluña, Galicia y Extremadura se ha eliminado la sanción no pecuniaria de apercibimiento al estar en desuso en la práctica comercial sancionadora.

ÚLTIMOS MONOGRÁFICOS PUBLICADOS



Información:
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 162-Vestíbulo
28071 Madrid
Teléf. 91 349 36 47

BOLETÍN ECONÓMICO

ICE

INFORMACION COMERCIAL
ESPAÑOLA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COMERCIO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ANÁLISIS, ESTRATEGIA
Y EVALUACIÓN